

Expediente: **550/23**
Carátula: **BARRIONUEVO JUAN ALFREDO C/ BARRIONUEVO PEDRO DANIEL Y BARRIONUEVO JORGE LUIS S/ ACCION DE NULIDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20243490570 - BARRIONUEVO, JUAN ALFREDO-ACTOR
90000000000 - BARRIONUEVO, JORGE LUIS-DEMANDADO
90000000000 - BARRIONUEVO, PEDRO DANIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 550/23



H20901811433

JUICIO: BARRIONUEVO JUAN ALFREDO c/ BARRIONUEVO PEDRO DANIEL Y BARRIONUEVO JORGE LUIS s/ ACCION DE NULIDAD.- EXPTE. N°: 550/23.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 18 de Marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de sanciones conminatorias en el proceso caratulado **BARRIONUEVO JUAN ALFREDO c/ BARRIONUEVO PEDRO DANIEL Y BARRIONUEVO JORGE LUIS s/ ACCION DE NULIDAD EXPTE 550/23** y,

CONSIDERANDO

1.- Que se presenta el letrado Martín Tadeo Tello, letrado patrocinante de la parte actora, y solicita se intime al RENAPER a responder el oficio diligenciado en fecha 13/08/2025 dentro del plazo de 48 horas, bajo el apercibimiento de sanciones conminatorias.

Expresa que atento al tiempo transcurrido y no habiendo respuesta por parte de la misma, solicita se haga efectivo el apercibimiento.

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Surge del examen de autos que en fecha 13/08/2025 fue adjuntado en autos el mail adjuntando la constancia de diligenciamiento del oficio a RENAPER.

Luego, en fecha 12/11/2025 ante la falta de respuesta, se reiteró oficio a dicha entidad con apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.

Cabe destacar que hasta el día de la fecha, la oficiada no ha cumplido con el pedido solicitado, por lo que corresponde se le apliquen las pertinentes sanciones conminatorias contenidas en los arts. N° 137 y 411.

Los Artículos N.º 137 y 411 Procesal establecen que: Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. Art. 411.- Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.

Por lo tanto, y ante la falta de respuesta, y puesto que la entidad RENAPER ha incumplido con la manda judicial es que corresponde hacer lugar al planteo realizado por el letrado Martín Tadeo Tello, letrado patrocinante de la parte actora, debiendo imponer una sanción conminatoria de \$10.000 (pesos diez mil) diarios, los que serán a favor del peticionante, conforme lo dispuesto en el art. 137 Procesal, mientras dure el incumplimiento de la manda judicial.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 137 procesal,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido realizado por el letrado Martín Tadeo Tello, patrocinante de la parte actora, debiendo imponer una sanción conminatoria de \$10.000 (pesos diez mil) diarios en contra del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), los que serán a favor del peticionante mientras dure el incumplimiento de la manda judicial dispuesta mediante decreto de fecha 07/11/2025

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.